

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Real orden.

Habiéndose dignado S. M. crear, por Real decreto de 17 de Mayo último, la Real orden de Beneficencia, con el objeto de recompensar los distinguidos servicios prestados durante la invasión del cólera-morbo; y existiendo en este Ministerio varias propuestas de otras dependencias para que se premiasen los mismos servicios, dispuso S. M. con fecha 4 de Julio último, á fin de que tuviese su debida aplicacion la expresa Orden de Beneficencia, que se devolviesen al Ministerio de la Gobernacion las indicadas propuestas.

Lo que de Real orden se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que no se dará curso en este Ministerio á ninguna instancia en que se solicite recompensa por servicios prestados con motivo del cólera-morbo.

Palacio 7 de Octubre de 1856.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel Palomino, Alcalde de Hontanaya, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca, á consecuencia de haber negado al Juez de primera instancia de Belmonte la autorizacion para procesar á D. Manuel Palomino, Alcalde de Hontanaya.

Resulta de dicho expediente que en 23 de Enero de 1854; D. Carlos María de Latorre solicitó del Alcalde de Hontanaya, bajo el concepto de elector en el pueblo de Pozo-Rubio, partido de Tarancon, que se le expidiera, por el Secretario del Ayuntamiento, una certificacion en la que se hiciese constar el dia en que se habian recibido y expuesto al público las listas electorales de Diputados á Cortes por aquel bienio:

Que habiendo decretado el Alcalde de Hontanaya que no habia lugar á esta solicitud, el Don Carlos María Latorre presentó en el Juzgado de Belmonte, por medio de uno de sus procuradores de número, habilitado con el correspondiente poder, un escrito denunciando al Alcalde de Hontanaya, en el concepto de que habia infringido la ley electoral entonces vigente, y hecho ilusorias sus prescripciones con la negativa de la certificacion solicitada por él, toda vez que habiéndose expuesto al público las listas electorales fuera del plazo marcado por la ley; no habian podido los electores ó agraviados prepararse á gestionar sobre la exclusion ó inclusion, errores ó alteraciones que se notasen en las listas, ni acreditar tampoco la causa de no haberlo hecho, en virtud de todo lo cual pedia al Juzgado que, previo reconocimiento de la firma y rúbrica del Alcalde de Hontanaya puesta al pié del decreto negando su solicitud, se sirviese librar exhorto al Juez de primera instancia del partido de Tarancon, para que por el Alcalde de Po-

zo-Rubio se ordenase al Secretario del Ayuntamiento pudiese certificación de hallarse inscrito en dicha villa el D. Carlos Maria de Latorre, en las listas electorales para Diputados á Cortes, y que tanto el pueblo de Pozo-Rubio como el de Hontanaya, correspondiente al mismo distrito electoral de Tarancon; y que hecho todo, proveyese lo conveniente para la instruccion de las primeras diligencias, las cuales se le entregasen, evacuadas que fueran, para pedir en su vista lo que conviniera á su derecho y fuera conforme á justicia:

Que pasada la precedente denuncia al Promotor Fiscal del Juzgado, manifestó este que debia deferirse á la práctica de las diligencias previas solicitadas por el denunciante, y que hallándose consignado el delito que se atribuía al Alcalde de Hontanaya en el art. 301 del Código penal, debia pedirse la autorizacion competente al Gobernador civil de la provincia para proceder contra el referido Alcalde.

Finalmente, que habiéndose conformado con el dictámen fiscal el Juez de primera instancia de Belmonte, despues de practicadas las diligencias á que se referia, de las que resultó que efectivamente el D. Carlos Latorre era elector de Pozo-Rubio, y que tanto este pueblo como el de Hontanaya correspondian al distrito electoral de Tarancon, solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar al Alcalde de Hontanaya; pero habiendo determinado el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, oír ántes á dicho Alcalde, el cual manifestó que las causas que le movieron á negar á D. Carlos Latorre la certificación que habia solicitado de su Autoridad, eran el no haber hallado en la ley ningun artículo que impusiera á las Autoridades tal obligacion, y el que le hubiera sido imposible decir el dia en que recibió las listas y el en que las expuso al público, por ser este un hecho insignificante que pasaba desapercibido, no llevando, como no llevaba, un diario de las operaciones de la Alcaldia; en vista de estas razones, y conformándose despues aquella Autoridad con el dictámen del Consejo provincial que expresó eran muy atendibles las razones expuestas por el Alcalde de Hontanaya, y debia denegarse por tanto la autorizacion para procesarle, porque debiendo fijarse los hechos en las certificaciones con exactitud y sin alteracion de ningun género, y no pudiendo hacerlo así el Alcalde por ignorar el dia en que habian sucedido, si la hubiera dado inexacta se habria procedido contra él por el delito de falsedad, denegó la autorizacion.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se establecen las disposiciones que han de observarse para procesar á los Gobernadores de las provincias y demás empleados y corporaciones dependientes de su autoridad.

Vista la ley de 18 de Marzo de 1846, estableciendo el método de eleccion de Diputados á Cortes:

Considerando que la citada ley electoral no impone á los Alcaldes la obligacion de expedir, á instancia de los electores, certificación del dia en que se reciben las listas rectificadas por el Jefe político de la provincia, y del en que las exponen al público;

Considerando que el Alcalde de Hontanaya, Don Manuel Palomino, no impidió al elector D. Carlos Maria Latorre, con la negativa de la certificación solicitada por este, el ejercicio de los derechos que le concede el art. 24 de la referida ley electoral, puesto que ni el D. Carlos Latorre entabló ninguna reclamacion para la inclusion ó exclusion de personas, ó rectificacion de errores cometidos en las listas, ni se quejó tampoco en la solicitud en que pedia la repetida certificación de que aquellas hubieran sido puestas al público fuera del plazo legal:

El Tribunal opina puede V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos con iguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

### CIRCULAR NUMERO 175.

Siendo quinientos rs. la cantidad cedida por D. Enrique Parras, Secretario de la Excm. Diputacion Provincial á favor del Hospital de caridad y asilo de mendicidad, y no 250 segun se expresó por una equivocacion involuntaria en la circular inserta en este Periódico oficial número 119 correspondiente al Viernes 3 del actual, he dispuesto se publique la presente. Albacete 11 de Octubre de 1856.—Juan Francisco de Palacio.

### OTRA NUMERO 176.

Teniendo noticia de que se prescinde por algun Ayuntamiento de la observancia de Real decreto de 15 de Agosto próximo pasado por el que se disolvió y extinguió la Milicia Nacional, exijiendo no obstante la cuota impuesta á los que se eximian ó se exceptuaban de sus filas, con el fin de procurar con dicho arbitrio á su sostenimiento lo mismo que si aquella existiese, y siendo inconcebible semejante proceder habiendo desaparecido el objeto á que se aplicaban estos gravámenes, y de imprescindible necesidad poner el oportuno correctivo á estos abusos, he determinado publicarlo en este periódico para que cualquier habitante de esta provincia sin excepcion alguna, comunique á este Gobierno las noticias ó pormenores que sepa relativos á este asunto con la claridad suficiente, especificando el Ayuntamiento ó Corporacion que esté contraviniendo á tan solemne Real disposicion, y si posible fuera los sujetos á quienes se les cobra la cuota, con todo lo demás que creyeren del caso para ilustrar á la Autoridad, haciendo mas sencillo el trámite para su designacion. Albacete 13 de Octubre de 1856.—J. F. de Palacio.



es de cuenta del contratista su reparacion ó renovacion.

10.ª Al final de la obra deberá el rematante entregar un número de palos de repuesto en los puntos de la línea que se le marquen igual á la

décima parte de los que haya colocado de una y otra clase y con las mismas condiciones. Madrid 3 de Octubre de 1856.—Manuel de Madrid Dávila.—Aprobado por Real orden de 8 de Octubre de 1856.—Pielago.—Es copia.—Pielago.

# TELÉGRAFO ELÉCTRICO.—LINEA DE ALMANSA.

**Presupuesto del coste que tendrá el acopio, preparacion y colocacion de los palos necesarios para establecer los alambres del Telégrafo del Gobierno, desde esta Córte á la ciudad de Almansa.**

	Resultados parciales. Rs. Vn.	Resultados totales. Rs. Vn.
<i>Pasos á nivel y desvío á los pueblos.</i>		
Primeramente por la compra, labra y distribucion en la línea de 700 palos rollizos de longitud de 7 metros y demas dimensiones de las condiciones á 25 reales uno	17500	28700
Por el chamuscado y embrear las puntas y pintar el resto de los 700 palos á 15 reales uno	10500	
Por la apertura de los hoyos y colocacion á un real uno	700	
<i>Línea general.</i>		
Por la compra labra y distribucion en la línea de 6113 palos rollizos de 5 metros de longitud y demas dimensiones que se expresan en las condiciones á 19 reales uno	116147	195616
Por chamuscar y embrear las puntas y pintar el resto de los 6113 palos á 12 reales uno.	73336	
Por la apertura de hoyos y colocacion á un real uno	6113	
<b>Total</b>		<b>224316</b>

Asciende este presupuesto á la cantidad de doscientos veinte y cuatro mil trescientos diez y seis reales vellon. Madrid 3 de Octubre de 1856.—Manuel de Madrid Dávila.—Aprobado por Real orden de 8 de Octubre del mismo año.—Pielago.—Es copia.—Pielago.

D. Manuel Vereá y Aguiar, Secretario honorario de S. M., Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, y Presidente de la Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de la contribucion territorial de esta Capital.

Hago saber: Que en atencion á la insignificancia del número de relaciones de riqueza presentadas á esta Comision en el transcurso del dilatado plazo fijado en el edicto publicado al efecto en 5 de Setiembre próximo pasado, se establece un nuevo plazo de diez dias, último é improrogable, que empezará á contarse desde el dia 10 del corriente y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, para la presentacion de las relaciones de riqueza que se reclaman por el anterior edicto citado. En inteligencia que, transcurrido que sea el plazo [marcado, se procederá inmediatamente á la evaluacion de oficio de las fincas de los contribuyentes que hayan dejado de presentar las indicadas relaciones y á la exaccion de las multas á que se hayan hecho acreedores por su falta de cumplimiento á lo que se dispone con arreglo á las instrucciones vigentes sobre la materia. Alhacete 8 de Octubre de 1856.—Manuel Vereá.

D. Francisco Villena y Perez, Juez de primera instancia de esta Villa de La Roda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que se halla dotada la Capellanía colativa fundada en Villarrobledo en mil seiscientos setenta y tres, por D. Mateo Sanchez Munera, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador del mismo, competentemente autorizado, acompañando los documentos justificativos; en inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tango mandado en providencia de diez y siete de Julio último, á solicitud del Procurador D. Faustino Belmonte, en nomhre de Doña María Josefa Montejano. Dado en La Roda á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Francisco Villena.—P. S. M. y ausencia del originario, Felipe Cebrian Berruga.

**IMPRENTA DE LA UNION.**